

El primer paso, el más importante.

RESOLUCIÓN N° 015/

E.- 00106

MATERIA: APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA REPARACION DE JARDINES INFANTILES ENTRE JUNJI Y MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO (J.I. LUCERITO DORADO)

IQUIQUE,

20 MAY 2014

VISTOS:

La Ley N° 17.301/70 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; DFL N° 1/2000 texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575/86 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; DFL N° 29/04, texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834/89, Sobre Estatuto Administrativo, Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; Ley N° 20.481 sobre presupuesto del sector público para el año 2011, la Ley N°19.862 que establece el Registro de Entidades Beneficiarias de Fondos Públicos, y el Decreto Supremo N°375 todas del Ministerio de Hacienda; la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, el Decreto N°414 del 2006 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento sobre transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines infantiles, modificado por el Decreto N°442 del 2009 y el Decreto Supremo N° 1.574/71 del Ministerio de Educación; la Resolución N° 015/180 del 2001, la Resolución N° 015/0026, la Resolución N° 015/0172, Resolución N°015/0126 de junio de 2009 y Res. Exenta N° 015/105 y Resolución N° 015/181 del 2013, todas dictadas por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

RESUELVO:

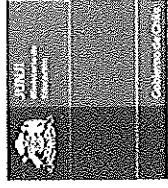
1.- Apruébese convenio de transferencia de fondos para la reparación de jardines infantiles VTF, celebrado con fecha 04 de marzo de 2014, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Municipalidad de Alto Hospicio, para reparación del Jardín Infantil y Sala Cuna "Lucerito dorado", domiciliado en Lenka Franulic N°4406, Comuna de Alto Hospicio y cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA REPARACIÓN DE JARDINES INFANTILES

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO



El primer paso, el más importante.

En la ciudad de Iquique, 04 de marzo de 2014, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Director (a) Regional, don (ña) Carmen Gloria Valenzuela Lepe, educadora de párvulos, Cédula de Identidad N° 12.627.908-6, ambos domiciliados en Errázuriz N° 1366, comuna de Iquique, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, RUT N° 69.265.100-6, representada por su Alcalde don Ramón Galleguillos Castillo, Cédula de Identidad N° 6.621.973-9, ambos domiciliados en calle Los Alamos N°3101, comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá, en adelante también "la **MUNICIPALIDAD**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley de Presupuestos del Sector Público en su Partida N° 09, Capítulo 11, programa 01, subtítulo 33, ítem 03, Asignación 005, Transferencias de Capital, a otras entidades públicas, Municipalidades, Glosa 07 contempla recursos para ser transferidos mediante convenios a las municipalidades para la construcción, adecuación, habilitación y reparación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos en las condiciones que en ella se establecen.

En la glosa referida, se disponen hasta \$ 1.767.141.000, los que podrán ser utilizados para reparaciones de jardines infantiles.

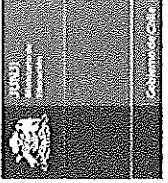
SEGUNDO: El proyecto de infraestructura a ejecutar por la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO** y aprobado por JUNJI, tendrá por objeto la **reparación** de la sala cuna y niveles medio, ubicado en Lenka Franulic N°4406, Alto Hospicio, del Jardín Infantil Lucento Dorado, código JUNJI N°1107022, comuna Alto Hospicio.

Específicamente, este proyecto de reparación comprenderá, mejoramiento de puertas, interiores, y de acceso, closet, pinturas, cambio de pavimentos, cerámicas, reparación y reposiciones de instalaciones sanitarias y reparaciones varias.

El proyecto se ajustara a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación preescolar.

El inmueble de propiedad de la Municipalidad de Alto Hospicio referido anteriormente corresponde al inscrito a mayor cabida, a fojas 1425 N°2434 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Iquique del año 2007. La Dirección de Obras Municipales, certifica (N°657/13) que dicho sitio(11), del Loteo de "Autoconstrucción" tiene asignación para equipamiento educacional.

TERCERO: Una vez suscrito el presente convenio, la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO** a través de sus procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, dará inicio al respectivo proceso de contratación de las obras.



El primer paso, el más importante.

Las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de 60 días corridos contados desde la fecha de entrega del terreno por parte de la MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO.

La entrega del terreno y el inicio de las obras deberán materializarse en el plazo máximo de diez días corridos, o el plazo que resulte de observar la normativa o procedimientos municipales, desde la celebración del contrato de ejecución de obras entre el contratista y la MUNICIPALIDAD.

Si transcurridos **45 días corridos** desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio suscrito con la MUNICIPALIDAD, no se hubiere dado inicio a la ejecución de las obras, la JUNJI podrá poner término inmediato a este convenio, comunicando por escrito a la MUNICIPALIDAD tal circunstancia. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificará privativamente la JUNJI, ésta podrá otorgar un nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la MUNICIPALIDAD, el que no podrá exceder de **15 días corridos**, contados desde el día siguiente al de término del plazo inicial.

CUARTO: El costo estimado del proyecto asciende a la suma de \$ 15.738.939.-, que transferirá JUNJI a la MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo.

La JUNJI no podrá entregar recursos provenientes del subítulo 33 de su presupuesto vigente, para proyectos de reparación de espacios preescolares que estén siendo financiados parcial o totalmente mediante otras vías, sean éstas públicas o privadas.

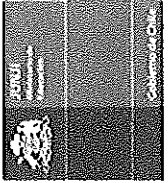
QUINTO: La transferencia de recursos se realizará a la MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO de la siguiente manera:

Una primera cuota, correspondiente al 90% del monto total a financiar, que se entregará una vez suscrito el convenio de transferencia de fondos entre la JUNJI y la MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO, y totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba.

Una segunda cuota, correspondiente al 10% del monto total a financiar, que se entregará una vez efectuado el ingreso de los antecedentes a la Dirección de Obras Municipales respectiva para su recepción, para aquellas obras que requieran de tal trámite, o la recepción de las obras sin observaciones por parte del ITO, respecto de aquellas que no lo requieran. Para tales efectos la MUNICIPALIDAD deberá remitir a la respectiva Dirección Regional de JUNJI los siguientes documentos, según la entidad de que se trate:

Municipalidades (Documentación original o copias del original autenticadas por el Secretario Municipal)

Contrato de Ejecución de Obras suscrito con el contratista.



El primer paso, el más importante.

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato, cuando corresponda de acuerdo a la legislación vigente.
- Acta de entrega de terreno.
- Permiso de obra menor., cuando corresponda, según O.G.U.C.
- Comprobante de ingreso correspondiente a la cuota del 90%.
- Facturas canceladas por el contratista.
- Decretos municipales de pago por el avance de obras.(cuando corresponda).
- Comprobante de egreso municipal, que cuente con recepción conforme de los fondos.
- Incripciones SEC gas y electricidad, cuando corresponda.
- Declaración de instalaciones de agua y alcantarillado, cuando corresponda.
- Garantía de buena ejecución de la obra.
- Recepción provisoria sin observaciones.
- Anexo R3

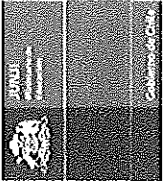
Sin perjuicio de corresponder a la MUNICIPALIDAD certificar la entrega del terreno, el avance y ejecución de las obras para los efectos de transferencias de recursos, la JUNJI podrá, conforme se establece la cláusula novena del presente convenio, inspeccionar el terreno y las obras a objeto de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y proceder autorizar y efectuar la respectiva transferencia de los fondos

Para los efectos de efectuar la transferencia de recursos a que se refiere la presente cláusula, la MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO establece la cuenta corriente N°19562004 del Banco BCI.

Asimismo, para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el acuso y recibo de estos con ocasión de la transferencia de los recursos, la MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO establece la cuenta de correo electrónico j.i.luceritodorado@maho.ci.

La MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO, mediante comunicación formal y con la debida antelación comunicará las eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo referidas precedentemente.

La MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO deberá remitir a la JUNJI el respectivo comprobante de ingreso por los recursos percibidos en la segunda cuota, dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada la referida transferencia de fondos.



El primer paso, el más importante.

La MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO deberá llevar una cuenta separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le haya aprobado y financiado por la JUNJI.

SEXTO: La ejecución del proyecto deberá sujetarse a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación preescolar, debiendo la MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO en su desarrollo, cumplir con el marco normativo referente a los requisitos de las obras destinadas a jardines infantiles y/o Salas Cunas (Capítulo V del Título IV de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, Decretos N° 289, de 1989; N° 977, de 1996 y N° 594, de 1999, todos del Ministerio de Salud) y en especial, la "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas" que sobre el particular establece la JUNJI para estos proyectos.

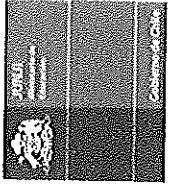
SÉPTIMO: La MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO asume, además, las siguientes obligaciones:

a) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula quinta de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado en el inmueble singularizado en la cláusula segunda.

b) Solicitar y obtener la recepción municipal definitiva de las obras de reparación, por parte de la Dirección de Obras Municipales respectiva, cuando corresponda.

OCTAVO: Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de contrato por parte de la MUNICIPALIDAD y, en consecuencia, darán derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de la transferencia:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo señalado para el inicio de ejecución de la obra.
- c) Que las obras no se ajusten al proyecto de reparación aprobado por la JUNJI.
- d) Cualquier otro incumplimiento que impida la ejecución del proyecto o la destinación de las obras a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente convenio.



El primer paso es el más importante.

En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

Lo anterior es sin perjuicio de las obligaciones y restitución de recursos que pudiere corresponder a la MUNICIPALIDAD en virtud del convenio de transferencia de fondos suscrito entre las partes para la construcción del establecimiento referido, cuando corresponda.

NOVENO: La JUNJI, podrá verificar el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto de reparación, mediante inspecciones selectivas de las mismas, comunicando a la MUNICIPALIDAD la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la MUNICIPALIDAD deberá mantener disponible un archivo con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados.

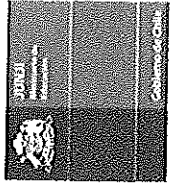
Para efectuar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la MUNICIPALIDAD, al contratar las obras y previamente a su inicio, se obliga a proporcionar a la JUNJI una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales, aclaraciones, enmiendas a las bases, presupuesto detallado, contrato de ejecución, especificaciones técnicas, planos, memoria de cálculo cuando corresponda, y otros que regirán la ejecución de las obras.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, que no se mantenga la carpeta con los documentos y antecedentes referidos anteriormente, o que no se entregue la documentación señalada en el párrafo anterior, se incurrirá en incumplimiento del contrato, dando derecho a la JUNJI a suspender la entrega del aporte y/o a poner término inmediato a este convenio.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, corresponderá a la MUNICIPALIDAD la inspección técnica de la obra (I.T.O.); la cual deberá financiarla con fondos distintos de la transferencia realizada en virtud de este convenio.

DÉCIMO: La MUNICIPALIDAD declara que conoce los ítems de infraestructura que son susceptibles de ser financiados con los recursos que se transferirán en virtud del presente convenio. Asimismo, la MUNICIPALIDAD declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las responsabilidades que de ello se deriven.

DÉCIMO PRIMERO: La MUNICIPALIDAD en toda actividad de difusión, publicidad o propaganda asociada al proyecto, ya sea a través de actividades con la comunidad o en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos, deberá informar el origen del financiamiento del proyecto, debiendo insertar el logotipo institucional de JUNJI de acuerdo a



El primer paso, el más importante.

sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito y/o audiovisual.

Asimismo la MUNICIPALIDAD respecto de la instalación del letrero de obras deberá emplazarlo en un lugar destacado y visible desde el exterior al iniciar los trabajos de construcción. En el letrero se deberá indicar de manera destacada, que se trata de una obra financiada por el Gobierno de Chile a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se deberá insertar el logotipo institucional conforme a lo referido precedentemente.

DÉCIMO SEGUNDO: Si la MUNICIPALIDAD hiciere efectivas garantías y/u obtuviere indemnizaciones o cualquier tipo de reparación pecuniaria que derivare de la responsabilidad del contratista a cargo de las obras de construcción del jardín, por los daños sufridos en la infraestructura o deficiente ejecución de las obras, se compromete a enterar dichos recursos a la JUNJI.

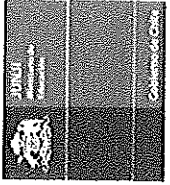
DÉCIMO TERCERO: Las obras de reparación deben propender a no entorpecer el trabajo cotidiano con los niños asistentes al espacio intervenido. Sin perjuicio de lo anterior, la MUNICIPALIDAD, para el caso de que las obras de reparación incidan en la atención de los niños asistentes al jardín infantil, o en la eventualidad de que a causa de esta intervención no se pueda otorgar adecuadamente el servicio, se obliga a ubicar a dichos niños en otro jardín infantil o espacio preescolar de similares características, poniendo énfasis en la seguridad en la atención de los niños, y respetando, en lo posible, la zona geográfica de procedencia de los párvulos atendidos.

Lo anterior es sin perjuicio de las obligaciones correlativas emanadas del convenio de transferencia de fondos para el funcionamiento del jardín infantil, cuando correspondiere.

DÉCIMO CUARTO: Se adjuntan al presente convenio los siguientes antecedentes:

1. Postulación de la MUNICIPALIDAD para transferencia de capital para reparación y sus antecedentes adjuntos.
2. Proyecto de obras y presupuesto definitivo aprobado por la JUNJI.
3. Documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas", proporcionadas por la Sección de Infraestructura de la JUNJI.

DÉCIMO QUINTO: En lo no regulado por el presente convenio, y en lo que correspondiere, regirán las normas generales contenidas en el Manual vigente de transferencia de capital desde JUNJI a Municipalidades, Corporaciones Municipales y Entidades Privadas sin fines de lucro, para la construcción, adecuación, habilitación o reparación de jardines infantiles.



El primer paso, el más importante.

DÉCIMO SEXTO: El presente convenio regirá desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

DÉCIMO SEPTIMO: La personería de doña Camen Gloria Valenzuela Lepe, Directora Regional (TP) de Tarapacá, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/ 181 de 30 de diciembre de 2013 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de don Ramón Galleguillos Castillo, para representar a la MUNICIPALIDAD de ALTO HOSPICIO, opera por el solo ministerio de la Ley, conforme lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, al haber sido designado como Alcalde Municipal, escalafón Directivo Grado 3°EMS, mediante Decreto Alcaldicio N° 2250/12 de fecha 06 de Diciembre de 2012.

DÉCIMO OCTAVO: Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder de la MUNICIPALIDAD/ENTIDAD.

Previa lectura, las partes ratifican y firman:
HAY FIRMA DE LAS PARTES.

2.- Impútese el gasto que genere el presente convenio a la Partida N° 09, Capítulo 11, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 005, transferencias de capital a otras entidades públicas, Municipalidades, Glosa 07 del Presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.

CARMEN GLORIA VALENZUELA LEPE
DIRECTORA REGIONAL (TP)
REGIÓN DE TARAPACÁ
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

CGVL/RVK/PS/rvk
Distribución
Entidad Administradora.
Asesoría Jurídica.
Cobertura.
Planificación.
Oficina de Partes